Constancia Secretarial: Medellín, enero 31 de 2024. Dentro del termino concedido en el auto que inadmite la demanda, no se llenaron requisitos, no obstante, para el día 14 de septiembre del 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea.

Laura Muñoz Saldarriaga
Escribiente

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	Margarita María Martínez Paniagua
DEMANDADO	Orlando de Jesús Puerta Madrid
RADICADO	05001 31 10 008 **2023-00386** 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°**39**
DECISIÓN	Rechaza Demanda

Mediante auto del 16 de agosto del 2023, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

Dentro del término aludido, no se allegaron los requisitos exigidos, por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso es procedente el rechazo del trámite, disponiendo la devolución del escrito introductorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873969b14c1b803810438e97d4a5ca084fcabd5f1d4209fc5cdad7c31bfbfc17**
Documento generado en 31/01/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica